

Se suscribe á este periódico en la imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, num.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 85.

**D. FELIPE RIVERO Y LEMOINE,**

*Senador del Reino, Caballero gran Cruz de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, y de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la misma, gran Oficial de la Real orden de la legion de honor de Francia, Caballero de la orden Militar de S. Fernando con dos cruces de cuarta clase y una de segunda adquiridas por juicio contradictorio, con una de tercera y dos de primera, condecorado con otras varias cruces y escudos de distincion por acciones de Guerra, Teniente General de los ejércitos y Capitan General de este distrito etc. etc.*

Habiendo cesado los motivos que hicieron necesaria la declaracion en estado escepcional de los partidos judiciales de Salas de los Infantes, Belorado, Bribiesca y Burgos menos la capital, con el esterinio de los facciosos que osaron levantar el estandarte de la rebelion contra su Reina, legítimo Gobierno é Instituciones vigentes; y restablecida como se halla la tranquilidad pública en todo el distrito de mi mando, he tenido por conveniente, autorizado

por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa desde este dia de la fecha el estado de sitio en que fueron declarados los partidos judiciales de Salas de los Infantes, Belorado, Bribiesca y Burgos por la circular del Gefe superior politico de esta provincia de 28 de Junio último, y por mi bando del 29 del propio mes dado á su consecuencia, volviendo por consiguiente los enunciados partidos judiciales á su antigua situacion normal, y todas sus Autoridades al libre ejercicio de sus respectivas y especiales atribuciones.

2.º Las causas pendientes en el Consejo de guerra ordinario establecido por el tiempo escepcional, se pasarán á los Tribunales respectivos segun el fuero que corresponda á los individuos comprendidos en las mismas para su sustanciacion y consiguiente fallo, conforme á las leyes vigentes en la materia.

Y para que tenga cumplido efecto y que llegue á noticia de todos, circúlese y publíquese en la forma de ordenanza. Burgos 27 de Julio de 1847.== Felipe Rivero.

Número 87.

El Sr. Director general de instruccion pública con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«La Direccion ha acordado que las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1845 y 24 de Abril de 1846, sean estensivas á las interesadas que aspiren á habilitarse de maestras de niñas, respecto á los artículos 6.º y 7.º de la primera, y 1.º y 3.º de la segunda, debiendo en consecuencia exigirseles las muestras de su letra, y acompañarlas con todos los demas documentos que presentan al remitir el certificado de su examen para la expedi-

cion del título.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Burgos 26 de Julio de 1847.—Francisco del Busto.

Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.

#### ANUNCIO OFICIAL.

Hallándose imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cometido el habilitado de la clase de Srs. Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo de este Distrito D. Blas Sanchez ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General se haga saber por medio del Boletín Oficial de esta provincia á fin de que esta circunstancia llegue á noticia de todos los individuos correspondientes á dicha situacion existentes en esta Capital y demas pueblos de esta provincia de Burgos; y para que igualmente dichos Srs. Jefes y Oficiales de reemplazo remitan sus votos, al Sr. Gefe de Estado Mayor de esta Capitanía General con anticipacion al dia 26 del próximo mes de Agosto, en cuyo dia deberá celebrarse junta para la eleccion del nuevo habilitado. En el interin que esto se verifique, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido nombrar interinamente para que desempeñe dicho encargo al comandante graduado D. José Gomez Diaz Capitan de infantería de la expresada clase de reemplazo.

Consecuente á una circular del Excmo. S. Inspector General de infantería de 8 del actual: todos los Srs. Jefes y Oficiales de la expresada corporacion de reemplazo pertenecientes á dicha arma y residentes en esta Capital y pueblos de su provincia, remitirán sin falta alguna para el 1.º de Setiembre próximo al S. Gefe de E. M. de esta Capitanía General sus fees de bautismo.—Burgos 27 de Julio de 1847.—El Brigadier Gobernador interino, Bartolomé Amat.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El S. Gefe de la cuarta Sección del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de este mes, me dice lo siguiente:

» En Real orden comunicada por el S. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se dispone lo siguiente:

En vista del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la Aduana de Irun para su despacho dos globos terráqueos de papel preparado, con forro de algodón, á los que no puede aplicarse por analogía partida alguna del arancel vigente, se ha servido mandar S. M. que los mencionados globos, cuya admision no perjudica á ninguna industria, al paso que sería muy útil para el estudio y enseñanza de la geografia, adeuden el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales onza; añadiéndose en este sentido una nueva partida en el arancel vigente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviéndose disponer que se inserte en el Boletín oficial

de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta cuarta Sección.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Burgos 23 de Julio de 1847.—Santiago de la Azuela.

El S. Gefe de la cuarta Sección del Ministerio de Hacienda con fecha 16 de este mes me dice lo siguiente.

Por Real orden, comunicada por el S. Ministro de Hacienda con fecha de ayer, se previene lo siguiente:

Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Eduardo Enrique Jordan la libre introduccion del asfalto; y convencida de los beneficios que con ello reportará la industria en general, se ha servido mandar que el mástico asfáltico, ó sea la mezcla de piedra calcárea y betun asfáltico, sea libre de derechos á su importacion del extranjero, considerándolo como primera materia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, cuidando V. S. de avisar el recibo á esta 4.ª Sección.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que se espresan. Burgos 23 de Julio de 1847.—Santiago de la Azuela.

El Sr. Director general de Aduanas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

» En Real orden comunicada por el Sr. Ministro con fecha de ayer se previene lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina de una reclamacion de D. Santiago Arcos, quejándose de que se le hayan detenido en el puente de Miranda de Ebro 4488 rs. vn. en monedas de oro de cuño español, y 52 piezas de á cinco francos del cuño frances; y en su vista S. M. se ha servido declarar que se devuelva á este interesado la suma detenida, y que se haga saber á las Aduanas y cuerpo de Carabineros que la Real orden de 19 de Junio próximo pasado no prohíbe la esportacion del oro amonedado sino exclusivamente la de plata; cuando se trata de esportar ésta como mercancía y no para atender á los gastos de viage, sirviendo de regla general en adelante que á los viajeros les es lícito esportar tres mil rs. en plata por individuo. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, cuidando de avisar el recibo á esta 4.ª seccion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 25 de Julio de 1847.—Santiago de la Azuela.

Administracion de contribuciones de la provincia de Burgos.

Como hayan de regir en lo sucesivo y hasta que no se determine otra cosa las matriculas formadas del año económico, que espiró en 30 de Junio último, segun así se hizo notar en el Boletín oficial de la provincia núm. 86; los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, remitirán respectivamente á esta Administracion y á la de Aranda de Duero una relacion de

alta y baja ó alteraciones que desde aquella fecha hayan tenido las citadas matriculas. Burgos 26 de Julio de 1847. = P. I. Bernardo Garcia.

*Inspección de minas del distrito de Burgos.*

El Sr. Director general de minas en 16 del actual me dice lo siguiente: = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. del actual en que manifiesta que á causa de la carestia de los granos y comestibles, y otras razones que se espresan, no son suficientes las dietas de sesenta y cuarenta rs. diarios que en la circular de esa Direccion de 10 de Mayo de 1845, aprobada por Real orden de 21 de Julio siguiente se señalan á los Inspectores é Ingenieros de los distritos cuando salgan á practicar reconocimientos, demarcaciones y demas operaciones facultativas en minas de particulares; proponiendo en su consecuencia que se aumenten dichas dietas hasta ochenta rs. diarios las de los Inspectores y sesenta las de los Ingenieros. En su vista y sin perjuicio de lo que convenga determinar luego que desaparecan los motivos en que se funda la propuesta de V. S., S. M. se ha dignado conformarse con la misma. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 20 de Julio de 1847. = José Grande.

*El Licenciado D. Jose de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y pueblos de su partido &c.*

Hago saber: que en este mi juzgado penden autos civiles formados á instancia de Antolin Gallego, como marido de Felipa Alcalde, Manuel Alcalde y Pedro Gallego Alcalde, Lino Nieto en representacion de su conjunta Candida Alcalde, Gerónimo Alcalde y Baltasar Gallego Alcalde, vecinos los primeros de Villaprobado, los dos siguientes de Espinosilla de Villagonzalo y el último de Villamerier, su procurador D. Deogracias Gil, que lo es de este juzgado, sobre derecho á la Capellanía que en la parroquia de Sasamon, fundó D. José Gonzalez, Abad que fué de la Colejiata de Aguilar de Campoó, y que ha quedado vacante por muerte de D. Angel Padilla, y en cuyo escrito solicitó se les adjudicasen los bienes que constituyen aquella, y que para que pudiesen tomar parte en el asunto cuantos se creyesen interesados se fijasen los carrespondientes edictos, lo que estimo así por auto de este dia, mandando fijar el presente: Por el cual cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes que forman la indicada Capellanía vacante, para que en el término de veinte dias que se señalan desde la fecha de este edicto comparezcan por el oficio del infrascrito escribano con pader bastante á procurador de este juzgado, á decir, y alegar de su derecho, pues si lo hicieren se les administrará justicia, y dicho término pasado se procederá en la causa sin mas citarles, ni emplazarles. Dado en Castrogeriz á 17 de Julio de 1847. = José de la Vega y Concha. = Por su mandado, Antonio de Vega.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARANDA DE DUERO.**

En este mi juzgado y por el procurador D. Miguel Garcia á nombre de Miguel Cuesta y Juan Antonio Martinez vecinos de Zazuár se ha instaurado expediente de reclamacion de que se les adjudique en propiedad todos los bienes rentas y demas emolumentos en que consiste la Capellanía que en dicha villa fundó Doña Maria Rosa de la Cuesta y obtuvo últimamente D. Leon Cuesta como parientes de la fundadora y sus primeros llamados y por auto de este dia se ha mandado fijar edictos y se dé publicidad en el Boletin oficial de la provincia para que en el término de treinta dias se presenten en este tribunal y escribanía de D. Juan de San Martin los que se crean con derecho á ella, pues de no hacerlo en dicho término les parará entero perjuicio. Aranda de Duero 20 de Julio de 1847. = Miguel Renedo.

**CAJA DE AHORROS DE BURGOS.**

*Domingo 25 de Julio de 1847.*

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. . . . . 406

Se han devuelto á solicitud de un interesado. . . . .

Por el Director de semana, Jose Maria de Pujana.

**ANUNCIOS.**

**MISTERIOS**

de las

**SECTAS SECRETAS,**

*Novela Histórica adecuada á los sucesos políticos de estos tiempos en España. Interesante por su plan y su objeto, y adornada con primorosos grabados; obra original dividida en diez tomos.*

POR

**DON JOSÉ MARIANO RIERA Y COMAS.**

**Prospecto.**

Muchas son las personas que, aun hoy dia, no quieren atribuir á las *sectas secretas* todas las calamidades y desgracias publicas que en este siglo han sobrevenido á nuestra Patria; y no son pocas las que dudan aun de la existencia de las mismas. Las *societades secretas* han existido pues en España desde muchos años, y existen aun hoy dia... las pruebas son muchas, y sus hechos son asimismo demasiado patentes á los que no igno an sus intrigas, para que puedan dudar de ellas.

El objeto pues de la presente obra no es otro que manifestar estas pruebas y estos hechos, que acreditan la existencia de las *sectas secretas*; y para conseguir con mejor fruto este fin, he resuelto escribirla en forma de novela, por haber considerado que era el medio mas sencillo y mas conducente para inspirar

á mis lectores aquellas verdades que, presentadas de otro modo, parecerían áridas, y poco alagüeñas al gusto literario de nuestros dias. Por esta razon pues puedo asegurar que tanto el plan como el objeto de esta obra son en sumo grado interesantes; y que para animar sus muchas y variadas escenas haciendolas agradables, he estudiado muy detenidamente lo que acostumbra ser mas predilecto al comun de los lectores. Espero que no quedarán fallidas mis esperanzas.

Procuraré dar tambien una perfecta idea de la influencia que las *sectas secretas* han ejercido sobre la política de la Nacion desde antes de 1812; y de este modo, por medio de una novela histórica amena y curiosa, podré explicar facilmente quiénes son esos afiliados en las *sectas secretas* que trastornan el Universo.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La presente obra constará de diez tomos de unas 450 páginas poco mas ó menos, y los tomos se dividirán en entregas de 36 páginas cada una.

En cada tomo se darán gratis las entregas que escedan de 12.

Los grabados serán alusivos á los pasajes mas interesantes de la obra, y dibujados con mucho primor y esmero por uno de los principales artistas de esta ciudad.

Las entregas se repartirán semanales al principio, pero despues se apresurará la publicacion, cuidando de dejarla corriente á la mayor brevedad posible. Sin embargo, podrán seguir adquiriendo la obra por entregas semanales los que asi gusten.

La primera entrega saldrá en el próximo Agosto.

El precio de suscripcion será de un real de vellon cada entrega en Barcelona, pasada á domicilio, y el de uno y medio fuera de ella, franca de porte.

En el extranjero cinco reales cada tres entregas.

Se suscribe en Barcelona en las librerías de *Roca y Suñol*, calle de Fernando 7.º, esquina á la de la Enseñanza.=*Sauri* calle Ancha.=*Viuda Pla*, calle de Cottoners.=*Gaspar y Roca*, frente á la Lonja.=*Indar*, calle de la platería.=*Tomas Corchs* junto á la Universidad.=*Mayol*, calle de Fernando 7.º

Fuera de Barcelona se suscribe en las principales librerías del reino, que se anunciarán en las entregas.

En esta ciudad se suscribe en la librería de Villanueva.

#### COMPañIA DE TRANSPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

*Administracion de Burgos.*

Debiendo verificarse en esta Capital un acopio de seis mil fanegas de Cebada y diez mil arrobas de paja, para el suministro de pienso á la ganadería de la Sociedad, se verificará una subasta pública el dia seis del próximo Agosto á las doce de la mañana en el despacho de esta Administracion, para la realizacion de este servicio por contrata con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifesto en dicho despacho. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este negocio.

#### Se halla vacante la plaza de Cirujano

del pueblo de Villafria y su anejo de Cotar, su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento por san Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del mismo pueblo en el preciso término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 27 del corriente.

Blanquillo 43 á 44

Alaga 46 á 47

Cebada 22 á 23

Comuña 26 á 28

Avena. 23 á 24

## AGRICULTURA.

### DE LA ECONOMIA RURAL.

Con las precauciones indicadas se pueden lograr de los animales domésticos las cosas mas sorprendentes y útiles. Se puede á veces conseguir hacer familiares, reconocidos y cariñosos á los que naturalmente son mas crueles y menos tratables, como muchos ejemplos admirables é instructivos nos lo han demostrado del modo mas positivo. Se pueden domar, hacer dóciles y domesticar aquellos á quienes habian resabiado y hecho fieros los malos tratos, como los buenos y pacíficos profesores de equitacion nos lo comprueban diariamente con relacion al caballo. Se puede, por decirlo asi, llegar á cambiar su carácter natural; amansar los mas feroces; y parece que en el estado de naturaleza no son (al menos todos) tan fieros como aparentan cuando el hombre los ha hecho tales cazándolos y maltratándolos, pues los viajeros los han encontrado en islas inhabitadas por la especie humana, que desconocian aun sus intenciones hostiles hacia ellos, el que venian á presentarse sin desconfianza á quienes los visitaba por primera vez, dejándose coger con facilidad, hasta que mejor instruidos de sus intenciones, se han visto en la precision de determinarse á huir. Sin duda se puede tambien modificar y aun ampliar considerablemente, por la instruccion, la voz y canto de muchos animales; y parece segun las observaciones de Barington y Pennant que el canto de las aves es un conocimiento adquirido, que depende de la primera instruccion que reciben de aquellos á quienes deben la existencia. Se les puede igualmente enseñar á articular nombres á bastantes animales, cuando se presta á ello la forma de su lengua y demas órganos de la voz, haciéndolo solo por una imitacion puramente maquina. No debe creerse como muchos piensan el que dan el mas mínimo significado á las palabras y frases que se consiguen hacerles repetir. Son como lo observa Buffon, sonidos que vierten de un modo pasivo, mecánico, sin la menor concepcion de lo que designan. Reciben las palabras sin comprenderlas, y las dicen como las han recibido; aunque articulan sílabas no hablan en realidad, porque esta articulacion de sílabas no emana de un principio de palabra, solo es una imitacion. No espresan nada de lo que pasa en el interior del animal, no representando ninguna de sus afecciones; de consiguiente repiten las palabras como un eco, ó como máquina artificial las repetería ó las articularia.